



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 17 de enero del 2022.

**VISTO:**

Los documentos que se acompañan en treinta y un (31) folios, en físico;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y procedimientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 se suscribe el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO GSA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 270 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 17'005,076.68;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los principios que rigen la contratación pública, entre ellos el Principio de Eficiencia y Eficacia, cuyo contenido jurídico es el siguiente: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: *"(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del*



RESOLUCIÓN JEFATURA N° 009-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 17 de enero del 2022.

pág. 2

contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

...///





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 17 de enero del 2022.

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución expediente

1. Que, mediante Carta N° 0148-2021-CONSORCIO GSA/R.L., con fecha de recepción por parte de la Unidad Funcional de Trámite Documentado y por parte del Rectorado el día 23 de diciembre del 2021, el Contratista (CONSORCIO GSA) solicita cambio de profesional no clave propuesto como Modelador BIM Arquitectura, en tal sentido, es menester citar el Informe N° 115-2021-MACT-R.O. en donde el Residente de Obra arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

|   |
|---|
| <p><b>III. CONCLUSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha pasado el tiempo señalado por la RLCE, solicitar la sustitución del cambio de especialista a la entidad.</li> <li>• El personal propuesto cumple con los solicitado en las bases administrativas.</li> <li>• Al ser personal no clave no procede aplicación de penalidad indicada en la Cláusula Décimo Quinta, Ítem 9 del contrato.</li> </ul> <p><b>III. RECOMENDACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remitir el presente documento a la entidad en cumplimiento con el artículo N° 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</li> </ul> |
|---|

2. Que, mediante Proveído No 0781-2021-UNHEVAL-R, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 24 de diciembre del 2021, el Rector remite la Carta N° 0148-2021-CONSORCIO GSA/R.L. respecto a la solicitud de cambio de profesional no clave propuesto como Modelador BIM Arquitectura, para su conocimiento y acciones que corresponda.
3. Que, mediante Carta N°005-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, de fecha 07 de enero del 2022, este despacho solicita al Especialista en Contrato de Obras evaluar y opinar sobre el cambio del Modelador BIM Arquitectura y se pone en conocimiento que no se encontraba presente en la visita realizada a la ejecución y supervisión de la obra, por el Órgano de Control Institucional, ya que según las bases integradas tiene una participación del 100%.
4. Que, mediante Carta N° 004-2022-JAP-ICC, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 10 de enero del 2022, el Especialista en Contratos de Obras respecto al cambio de personal acreditado del Contratista de Obra, señala lo siguiente:

(...)  
Luego de efectuada la revisión al expediente presentado, le comunico que la solicitud se encuentra amparada en el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues se verifican las siguientes condiciones:

1. La solicitud se efectúa luego de haberse cumplido con un mínimo de sesenta (60) días de permanencia del ex-Modelador BIM Arquitectura: desde el 11.09.2021 hasta el 31.12.2021 (112 días).
2. El cambio se ha formulado dentro de los quince (15) días antes de que opere la sustitución solicitada (folio 21).
3. El nuevo Modelador BIM Arquitectura cumple con la experiencia exigida en los TDR del proceso de selección llevado a cabo para seleccionar al ejecutor de la obra (folios 15 al 17).

No se ha presentado la carta de compromiso de participación del nuevo Modelador BIM Arquitectura, tampoco el documento de renuncia del ex-Modelador, sin embargo, desde la solicitud del Contratista (23.12.2021) hasta la fecha (10.01.2022) han transcurrido más de ocho (8) días, por lo que de conformidad con el numeral 190.5 del artículo antes citado, que a la letra dice:

*"190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución."*

**(El subrayado es agregado)**

La solicitud del Contratista ha quedado aprobada.





TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

RESOLUCIÓN EFATURAL N° 009-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 17 de enero del 2022.

Con respecto a la penalidad establecida en la Cláusula Décima Quinta del Contrato N° 026-2021-UNHEVAL para la ejecución de la obra de la referencia a), por cambio de un profesional especialista, la aplicación procederá o no previo informe del Supervisor de la obra, por lo que recomiendo se le notifique para su conocimiento y opinión.  
(...)

5. Que, mediante Oficio N°011-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica el día 12 de enero del 2022, este despacho solicita opinión legal sobre la solicitud de sustitución del profesional clave propuesto respecto al Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, en estricto cumplimiento del inciso 4. del artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL.
6. Que, mediante Informe N° 0010-2022-UNHEVAL/AL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina legal sobre la sustitución de profesional técnico respecto Contrato N°026-2021-UNHEVAL, de acuerdo al siguiente detalle:

**OPINIÓN:**  
Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Legal opina en los siguientes términos:

1. Habiéndose revisado los actuados materia del caso, siguiendo el procedimiento legal en cuanto al cambio de personal acreditado por el contratista de obra Consorcio GSA, se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones emitir el acto resolutorio aprobando el cambio de sustitución de personal, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", toda vez que a la fecha se encuentra aprobado.
2. Que, se realice los cálculos de penalidad correspondiente, teniendo en consideración la recomendación realizada por el Especialista en contrato de obras.
3. Proceder con los actos de notificación a los interesados y a los órganos competentes.
4. Se recomienda que, para próximas solicitudes de opinión legal sobre cambio de personal técnico, precisar el plazo de inicio y fin de la petición.



Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose seguido con el procedimiento administrativo de sustitución de personal en contratos de obra, asimismo, en merito a la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, que delega facultades y atribuciones, como: "(...) 1° **DELEGAR**, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 5. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. (...) 2° **DISPONER** que las facultades y atribuciones se resuelven previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...) 4. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras, y finalmente, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

...///





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

REGISTRADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 17 de enero del 2022.

pág. 5

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO**, la sustitución del Personal Profesional No Clave – Modelador BIM Arquitectura, entre el Bach. Arq. Yheraly Yhajaira Barrantes Basilio por el Bach. Arq. Ricardo Ramiro Carranza Jordán, solicitado por el Contratista (CONSORCIO GSA), para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", a partir del 31 de diciembre del 2021, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

| CONDICIÓN | CARGO                      | NOMBRE  |
|-----------|----------------------------|---|
| Sale      | Modelador BIM Arquitectura | Bach. Arq. Yheraly Yhajaira Barrantes Basilio |
| Ingresas  | Modelador BIM Arquitectura | Bach. Arq. Ricardo Ramiro Carranza Jordán     |

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que corresponde a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) proceder con el procedimiento de aplicación de penalidad, y en consecuencia remitirlo a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que proceda conforme a sus facultades.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA) y a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI), por lo expuesto en los considerados de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"HERMILIO VALDIZÁN"

ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS  
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AJ  
OCI  
Transparencia  
DIGA  
U. Abastecimiento  
Archivo

...///